

Análisis de la Resolución 2013 de 1986



Jesús María Díaz
Coordinador General del COISO
Junio 2024

Diplomado de Copasst 2024



RESOLUCIÓN 2013 DE 1986

ARTIARTICULO 2º

ARTICULO 5º

ARTICULO 6º

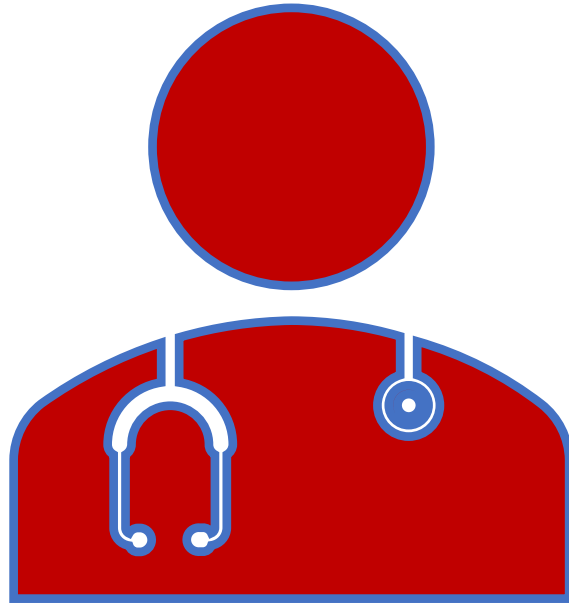
ARTICULO 7º

ARTICULO 8º

ARTICULO 10

ARTICULO 11

RESOLUCIÓN 2013 DE 1986



- Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo

ARTIARTICULO 2º:



CADA COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ESTARÁ COMPUESTO POR UN NÚMERO IGUAL DE REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR Y DE LOS TRABAJADORES, **CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE**S, ASÍ:



DE 10 A 49 TRABAJADORES, UN REPRESENTANTE POR CADA UNA DE LAS PARTES.

DE 50 A 499 TRABAJADORES, DOS REPRESENTANTES POR CADA UNA DE LAS PARTES.

DE 500 A 999 TRABAJADORES, TRES REPRESENTANTES POR CADA UNA DE LAS PARTES.

DE 1.000 O MÁS TRABAJADORES, CUATRO REPRESENTANTES POR CADA UNA DE LAS PARTES.



A LAS REUNIONES DEL COMITÉ **SÓLO ASISTIRÁN LOS MIEMBROS PRINCIPALES**. LOS SUPLENTE S ASISTIRÁN POR AUSENCIA DE LOS PRINCIPALES Y SERÁN CITADOS A LAS REUNIONES POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

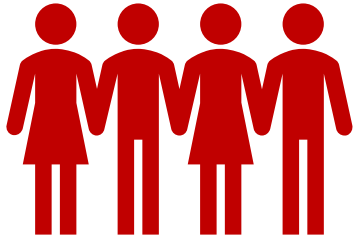


ARTICULO 5º

- El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Definir las categorías de trabajadores método de elección

ARTICULO 6º:



Los miembros del Comité serán elegidos por un año al cabo del cual podrán ser reelegidos.

Proponer que el periodo sea de 4 años

Mediante el artículo 63 del Decreto-Ley 1295 de 1994, se cambia la denominación de Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por Comité Paritario de Salud Ocupacional, además de establecer que el periodo de los miembros del Comité sería de dos (2) años

ARTICULO 7º:



El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.

Contradictorio con el artículo 63 donde da 4 horas semanales



PARÁGRAFO: En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.



ARTICULO 8º:

- El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionara con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.
- **Precisar el quorum para las reuniones**

ARTICULO 10:

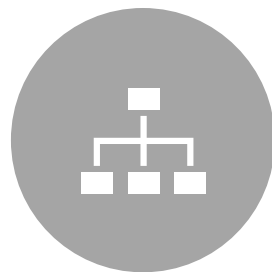
- El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta.
- **No condicionar el comite de acuerdo a la norma**



ARTICULO 11:



SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 614 DE 1984, LAS SIGUIENTES:



A. PROPONER A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE PROCUREN Y MANTENGAN LA SALUD EN LOS LUGARES Y AMBIENTES DE TRABAJO.



B. PROPONER Y PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL DIRIGIDAS A TRABAJADORES, SUPERVISORES Y DIRECTIVOS DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO.



C. COLABORAR CON LOS FUNCIONARIOS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE SALUD OCUPACIONAL EN LAS ACTIVIDADES QUE ÉSTOS ADELANTEN EN LA EMPRESA Y RECIBIR POR DERECHO PROPIO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 11:



d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.



f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.



e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.



g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

ARTICULO 11:



H. SERVIR COMO ORGANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE EMPLEADOR Y LOS TRABAJADORES EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA SALUD OCUPACIONAL. TRAMITAR LOS RECLAMOS DE LOS TRABAJADORES RELACIONADOS CON LA SALUD OCUPACIONAL.



I. SOLICITAR PERIÓDICAMENTE A LA EMPRESA INFORMES SOBRE ACCIDENTALIDAD Y ENFERMEDADES PROFESIONALES CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



J. ELEGIR AL SECRETARIO DEL COMITÉ.



K. MANTENER UN ARCHIVO DE LAS ACTAS DE CADA REUNIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EL CUAL ESTARÁ EN CUALQUIER MOMENTO A DISPOSICIÓN DEL EMPLEADOR, LOS TRABAJADORES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.



L. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS NORMAS SOBRE SALUD OCUPACIONAL.

Diplomado de Copasst 2024

*Corporación Colectivo Intersindical de
Salud Ocupacional*



Gracias



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



Grupo
Guillermo
Fergusson



Calidad
académica y humana